



Ministerio de Minas y Energía

**RESOLUCION** N U M E R O **# 234** DE 19  
( **23 DIC 1997** )

Por la cual se establecen disposiciones transitorias sobre las Nominaciones de Transporte, que hacen parte de las condiciones de operación del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural en tanto se expide el Reglamento Unico de Transporte.

**LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS**

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y la Ley 401 de 1997, y en desarrollo del Decreto 1524 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el literal c. del Artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas establecer el reglamento de operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del sistema interconectado nacional y para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía y gas combustible;

Que la Comisión en Resolución CREG-025 de 1995 (Código de Operación), CREG-058 del mismo año y CREG-215 de 1997, había establecido los plazos horarios para el reporte de la información relacionada con el Despacho Económico Horario del sector eléctrico;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo Tercero del Artículo 30 de la Ley 401 de 1997, es función de la CREG establecer las reglas y condiciones operativas aplicables al Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural;

Que aún cuando no ha sido expedido el Reglamento Unico de Transporte de Gas Natural, en desarrollo del Parágrafo mencionado, es necesario establecer el horario y los plazos que tendrán los agentes de este sector, para el reporte de la información requerida para definir y coordinar el programa de transporte de Gas Natural;

Que el Despacho Eléctrico y el Programa de Transporte de Gas Natural deben ser coordinados, con el objeto de que ambos sectores puedan garantizar una operación eficiente, confiable y económica;

Por la cual se establecen disposiciones transitorias sobre las Nominaciones de Transporte, que hacen parte de las condiciones de operación del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural en tanto se expide el Reglamento Unico de Transporte.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas de acuerdo con las **disposiciones** establecidas en el literal i. del Artículo 23 de la Ley Eléctrica, solicitó **concepto** al Consejo Nacional de Operación sobre la propuesta de modificar el horario y los plazos vigentes para el reporte de información correspondiente al Despacho Económico Horario del sector eléctrico;

Que el CNO emitió el respectivo concepto, en reunión sostenida el día **20 de agosto** del presente año;

Que así mismo la CREG consultó con algunos agentes del sector de Gas Natural, sobre las disposiciones y medidas que aquí se toman;

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1o. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente Resolución y en general, para interpretar las disposiciones sobre el Servicio de Transporte de Gas Natural por el Sistema Nacional de Transporte y demás actividades complementarias incluyendo producción, comercialización y distribución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de la contenidas en la Ley 142 de 1994 y en la Ley 401 de 1997:

**Centro de Coordinación de Transporte de Gas Natural (CTG).** Unidad funcionalmente independiente dentro de la estructura de ECOGAS, encargada de planear, supervisar y coordinar el transporte de gas a través del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural.

**Centros Principales de Control (CPC).** Centros pertenecientes a los diferentes gasoductos que hagan parte del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural, encargados de planear, supervisar y coordinar el transporte de gas a través de los Subsistemas y Sistemas de Transporte de Gas Natural.

**Día de Gas.** Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas.

**Nominación.** Solicitud hecha por un Remitente al Centro Principal de Control (CPC), o al Centro de Coordinación de Transporte de Gas Natural (CTG) según el caso, con respecto al volumen de Gas Natural que va a entregar al Subsistema o Sistema o a tomar del Subsistema o Sistema en un Día de Gas. En el proceso de Nominación el Remitente solicita el Servicio de Transporte de un volumen de Gas Natural desde los campos de producción (Nodo de Entrada) hasta un punto de entrega (Nodo de Salida).

**Nodo de Entrada,** Punto exacto en el cual el Remitente entrega el Gas Natural al Subsistema o Sistema y el Transportador asume la custodia del Gas.

**Nodo de Salida.** Punto exacto en el cual el Remitente toma el Gas Natural del Subsistema o Sistema y cesa la custodia del Gas por parte del Transportador.

Por la cual se establecen disposiciones transitorias sobre las Nominaciones de Transporte, que hacen parte de las condiciones de operación del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural en tanto se expide el Reglamento Unico de Transporte.

**Reglamento Unico de Transporte de Gas Natural (RUT).** Conjunto de normas de carácter general que expedirá la Comisión y que reglamentan la actividad de las empresas que prestan el Servicio de Transporte de Gas Natural y la interrelación del Transportador con los demás agentes sectoriales. El RUT desarrolla y reglamenta aspectos relacionados con la construcción, operación y mantenimiento de los Sistemas de Transporte, así como con la prestación, uso y regulación del Servicio de Transporte de Gas Natural, según los principios establecidos por la Ley 142 de 1994 y Ley 401 de 1997.

**Remitente.** Persona natural o jurídica con la cual un Transportador ha celebrado un Contrato para prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural. Puede ser alguno de los siguientes agentes: un Productor, un Comercializador, un Distribuidor o un Usuario Final clasificado como Gran Consumidor.

**Servicio de Transporte de Gas Natural.** Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural haciendo uso del Sistema de Transporte a cambio del pago de la Tarifa aprobada.

**Sistema de Distribución:** Es una red de gasoductos que transporta gas combustible desde un sitio de acopio de grandes volúmenes, o desde un Sistema de Transporte o gasoducto hasta las instalaciones del consumidor final, incluyendo su conexión y medición.

**Sistema de Transporte de Gas Natural.** Es una red de gasoductos con sus equipos complementarios, compuesta por Sistemas Troncales y Subsistemas de Transporte, cuya inversión y gastos de operación y mantenimiento han sido incluidos en la base para el cálculo de las Tarifas de Transporte..

**Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural.** Conjunto de Gasoductos compuesto por el Sistema de Transporte de la Costa Atlántica, el Sistema de Transporte del Centro, el Sistema de Transporte del Interior y el Sistema de Transporte del Sur, tal y como estos son definidos por la Comisión.

**Sistema de Transporte de Gas Natural de la Costa Atlántica:** Está compuesto por el Sistema Troncal que vincula la conexión de los campos de gas natural de Guajira, Córdoba, Sucre y otros existentes en la región de la Costa Atlántica, con las puertas de ciudad localizadas en Riohacha, Santa Marta, Barranquilla, Cartagena, Sincelejo y Montería incluyendo las conexiones de otros campos y los subsistemas que se conecten a esta troncal.

**Sistema de Transporte de Gas Natural del Centro:** Está compuesto por la Troncal que hace la conexión de los campos de gas natural de Guajira con la puerta de ciudad de Barrancabermeja (Santander) y los Subsistemas y ramales que se conecten a esta troncal.

**Sistema de Transporte de Gas Natural del Interior:** Está compuesto por el Sistema Troncal que vincula la conexión de los campos de gas natural de Casanare, Meta, Huila, Santander y otros existentes en el interior del país con las

Por la cual se establecen disposiciones transitorias sobre las Nominaciones de Transporte, que hacen parte de las condiciones de operación del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural en tanto se expide el Reglamento Unico de Transporte.

puertas de ciudad definidas en el Artículo 530 de la Resolución CREG-057 del 1996 y los Subsistemas que se conecten a esta Troncal.

**Sistema de Transporte de Gas Natural del Sur:** Está compuesto por el Sistema Troncal que vincula los campos de gas de Neiva con la puerta de ciudad de Pitalito (Huila) y los Subsistemas que se conecten a esta Troncal.

**Sistema Troncal de Transporte de Gas Natural:** Es una red principal de gasoductos que transporta grandes volúmenes de gas combustible y vincula la conexión de los diferentes centros productores con un Subsistema de Transporte, con una puerta de ciudad, con la conexión de un usuario, con un ramal, o con un Sistema de Distribución.

**Subsistema de Transporte de Gas Natural:** Es una red de gasoductos con ramales asociados que se conecta a una Troncal y transporta gas combustible hasta sitios denominados "puerta de ciudad", hasta la conexión de un usuario, o hasta un Sistema de Distribución.

**Volumen Autorizado.** Volumen que el Centro de Coordinación de Transporte de Gas Natural (CTG), acepta que se transporte durante el Día de Gas por un Subsistema o Sistema de Transporte, una vez estudia y aprueba la Nominación que haya efectuado el Remitente a través del respectivo Centro Principal de Control (CPC).

**Volumen Confirmado.** Volumen que el Remitente a través del respectivo Centro Principal de Control (CPC), confirma ante el Centro de Coordinación de Transporte de Gas Natural (CTG), que requiere transportar durante el Día de Gas por un Subsistema o Sistema de Transporte.

**Volumen Entregado.** Volumen que el Remitente entrega en el Nodo de Entrada del Subsistema o Sistema durante el Día de Gas.

**Volumen Nominado.** Volumen que el Remitente proyecta entregar en el Nodo de Entrada del Subsistema o Sistema durante el Día de Gas y que consigna en la Nominación correspondiente.

**Volumen Tomado.** Volumen que el Remitente toma en el Nodo de Salida del Subsistema o Sistema durante el Día de Gas.

**ARTICULO 20. COORDINACION ENTRE LOS CENTROS PRINCIPALES DE CONTROL (CPC) Y EL CENTRO DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL (CTG).** El Centro de Coordinación de Transporte de Gas Natural (CTG), usará toda la información que le sea suministrada por los Centros Principales de Control (CPC), pertenecientes a los diferentes gasoductos que hagan parte del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural, por el Centro Nacional de Despacho (CND) y por las estaciones compresoras, entre otros, para asegurar que la operación integrada de dicho Sistema resulte oportuna, económica, segura y sea realizada sobre el principio de libre acceso y no discriminación.

Por la cual se establecen disposiciones transitorias sobre las Nominaciones de Transporte, que hacen parte de las condiciones de operación del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural en tanto se expide el Reglamento Unico de Transporte.

El procedimiento de coordinación entre Remitentes, CPC y CTG se describe a continuación:

- a) Los Remitentes envían los Volúmenes Nominados a los CPC respectivos.
- b) Los CPC envían al CTG la información correspondiente a los Volúmenes Nominados por sus Remitentes y al Programa Preliminar de Transporte de Gas Natural en su respectivo Subsistema o Sistema.
- c) El CTG luego de evaluar la factibilidad técnica de los Programas Preliminares de Transporte de Gas Natural enviada por los CPC, establece el Programa de Gas Factible en el cual especifica los Volúmenes Autorizados, e informa sobre los mismos a los CPC.
- d) Los CPC informan a sus Remitentes sobre los Volúmenes Autorizados.
- e) Los Remitentes envían a los respectivos CPC información sobre los Volúmenes Confirmados.
- f) Los CPC remiten al CTG el Programa de Transporte de Gas de su respectivo Subsistema o Sistema, con base en los Volúmenes Confirmados.

**ARTICULO 30. NOMINACIONES.** Para cada Día de Gas, los Remitentes deberán nominar las cantidades de Gas Natural a transportar el Día de Gas siguiente a la Nominación, con el objeto de permitir al Centro Principal de Control (CPC) respectivo, programar los Volúmenes de Gas que proyectan recibir y tomar del Subsistema o Sistema correspondiente.

**ARTICULO 40. CICLO DE NOMINACION.** El Ciclo de Nominación fija los plazos, los horarios y las etapas requeridas para permitir a los Centro Principal de Control (CPC) y al Centro de Coordinación de Transporte de Gas Natural (CTG) según el caso, programar el volumen a transportar para el siguiente Día de Gas como se establece a continuación:

HORA	ACTIVIDAD
14:30	Hora límite para el recibo por parte de los CPC, de las Nominaciones efectuadas por sus Remitentes.
15:00	Hora límite para el recibo por parte del CTG, de los Programas Preliminares de Transporte elaborados por los CPC y de las Nominaciones efectuadas por sus Remitentes.
17:00	Hora límite para que el CTG informe a los CPC sobre el Programa de Gas Natural Factible y los Volúmenes Autorizados.
17:30	Hora límite para el envío por parte de los Remitentes, a los CPC de los Volúmenes Confirmados.
18:00	Hora límite para el recibo por parte del CTG, de los Programas de Transporte de Gas Natural de sus Subsistemas o Sistemas y de los correspondientes Volúmenes Confirmados.

Por la cual se establecen disposiciones transitorias sobre las Nominaciones de Transporte, que hacen parte de las condiciones de operación del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural en tanto se expide el Reglamento Unico de Transporte.

18:30	Hora límite para el CTG, informe a los CPC sobre el Programa de Transporte de Gas Natural para el Día de Gas.
-------	---

**ARTICULO 50. PLAZOS LIMITES PARA LAS NOMINACIONES.** Es responsabilidad del Remitente y de los CPC someterse y cumplir con la Nominación, la Confirmación de ésta y el Ciclo de Nominación establecido en el Artículo anterior.

**ARTICULO 60. VERIFICACION DE LA INFORMACION DE LA NOMINACION.** El CPC y/o el CTG según el caso, podrán rechazar una Nominación que no cumpla con el Formato de Nominación - Confirmación establecido, o que no sea transmitida dentro de los términos y plazos establecidos en el Ciclo de Nominación. En caso de rechazo, el CPC y/o el CTG según el caso, asumirán que el Volumen Nominado por el Remitente es igual a cero.

**ARTICULO 70. CONFIRMACIONES.** Una vez se conozca el Programa de Gas Natural Factible para el Día de Gas, el Remitente deberá confirmar el Volumen de Gas que requiere entregar o tomar del Subsistema o Sistema de Transporte correspondiente y que sea compatible con el Volumen Autorizado en dicho Programa. El Remitente y el respectivo CPC son responsables tanto del Volumen Nominado como del Confirmado ante el CTG.

Si hay discrepancia entre los Volúmenes Autorizados y Confirmados, el CPC o el CTG según el caso, usarán el menor Volumen entre el Autorizado y el Confirmado.

Si durante el proceso de Confirmación el Remitente no está presente, el CPC asumirá que el Volumen Confirmado por dicho agente es igual a cero.

Si durante el proceso de Confirmación el encargado del CPC no está presente, el CTG asumirá que el Volumen Confirmado por el Remitente es igual al Volumen Autorizado.

**ARTICULO 80. RENOMINACIONES DURANTE EL DIA DE GAS.** El CTG permitirá como minimo una (1) Renominación durante el Día de Gas, siempre y cuando esta última sea enviada al menos con dos (2) horas de anticipación al comienzo del flujo de Gas. El CTG podrá negar la aprobación de la Renominación si existen limitaciones técnicas o de capacidad en el Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural.

Las Renominaciones durante el Día de Gas estarán limitadas y no cubrirán un tiempo superior a un Día de Gas.

Si un Remitente o un CPC requieren disminuir un Volumen Confirmado debido a problemas de operación, entonces todas las partes deberán respetar la cantidad de esta confirmación disminuida, siempre y cuando que la notificación de disminución sea informada a los interesados por lo menos dos (2) horas antes del comienzo de flujo de Gas.

Por la cual se establecen disposiciones transitorias sobre las Nominaciones de Transporte, que hacen parte de las condiciones de operación del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural en tanto se expide el Reglamento Unico de Transporte.

**ARTICULO 9o. FORMATO PARA LAS NOMINACIONES Y CONFIRMACIONES.**

El CTG, antes de transcurridos quince (15) días de la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberá diseñar un Formato de Nominación - Confirmación que estará disponible en versión manual y electrónica y deberá suministrar entrenamiento sobre el diligenciamiento del mismo a los CPC y a sus Remitentes.

El Formato deberá incluir la siguiente información estándar:

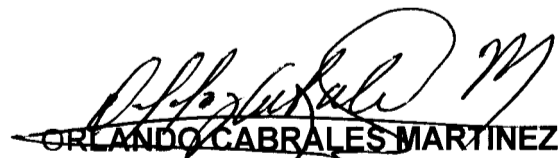
- Hora y fecha de iniciación;
- Hora y fecha de terminación;
- Vigencia de la Nominación;
- Hora exacta de recibo de la Nominación;
- Hora exacta de recibo de la Confirmación;
- Tipo de transacción;
- Nodo de Entrada;
- Nodo de Salida;
- Volumen Nominado en Millones de Pies Cúbicos (MPC);
- Volumen Confirmado en Millones de Pies Cúbicos (MPC);
- Nombre del Remitente;
- Nombre del CPC del Remitente;
- Puntos de Conexión;
- Transportadores involucrados.

**PARAGRAFO.** Todos los agentes involucrados en el Ciclo de Nominación tendrán seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, para adecuar su infraestructura, de tal manera que vencida esa fecha, el intercambio de información durante el Ciclo de Nominación se efectúe en medio electrónico y esté operativo las veinticuatro (24) horas del día durante los siete (7) días de las semana.

**ARTICULO 100.** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, rige a partir del 15 de enero de 1998 y deroga las disposiciones que le sean contrarias

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., el día **23 DIC 1997**

  
**ORLANDO CABRALES MARTINEZ**  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente

  
**JORGE E. MERCADO DIAZ**  
Director Ejecutivo